

INFORME SECRETARIAL: Palmira 05 de Abril de 2024. A Despacho, con respuesta de Migración Colombia, EPS SANITAS. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 662
Radicación: 2024-00015-00

Palmira Valle, cinco (05) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

La EPS SANITAS informa que según la *"...búsqueda en la página de la Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud – ADRES, se evidencia que la usuaria no se encuentra afiliada a la EPS Sanitas..."* y allegan la captura de la pantalla de dicha consulta en la que aparece la demandada afiliada a EMSSANAR en el régimen subsidiado como cabeza de familia.

De otro lado, MIGRACION COLOMBIA remite los movimientos migratorios de la demandada BEATRIZ PAOLA VARGAS CUAYAL.

SE CONSIDERA:

Frente a la respuesta de la EPS SANITAS y como quiera que efectivamente la demandada BEATRIZ PAOLA VARGAS CUAYAL de encuentra afiliada a la EPS EMSSANAR, se ordena se ordena oficiar a dicha entidad para que informe, la dirección, numero celular o telefónico y correo electrónico de éste, con el fin de lograr su ubicación para ser notificada. Líbrese por Secretaria el respectivo oficio.

En cuanto a los movimientos migratorios de la demandada BEATRIZ PAOLA VARGAS CUAYAL se ordena agregar al proceso para que obre de conformidad.

Ahora bien, revisado el proceso como quiera que en auto admisorio de la demanda de ordenó en el numeral quinto: *"la citación a cargo de la parte interesada de los señores HAROLD VARGAS RESTREPO y BERTA BERENICE CUAYAL VALENCIA, en calidad de abuelos maternos del NNA de edad, de conformidad con el Art. 395 del C.G.P. en concordancia con el Art. 61 del C. C., y el Art. 292 C.G.P."* Se ordena requerir a la demandante para que allegue las respectivas citaciones.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la EPS EMSSANA para que informe, la dirección, número celular o telefónico y correo electrónico de la demandada BEATRIZ PAOLA VARGAS CUAYAL, Que se encuentra afiliada en el régimen contributivo en calidad de beneficiaria, con el fin de lograr su ubicación para ser notificada. Líbrese por Secretaria el respectivo oficio.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso para que obren los movimientos migratorios de la demandada BEATRIZ PAOLA VARGAS CUAYAL.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue la citación de los señores HAROLD VARGAS RESTREPO y BERTA BERENICE CUAYAL VALENCIA, en calidad de abuelos maternos del NNA de edad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 58 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, Abril 08 de 2024

NELSY LLANTE SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7dc6047f1c6266f5793b47bc3456b984ad48e9ea64a6596480cb1520182b5c5**

Documento generado en 05/04/2024 03:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>